

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D. C., seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF: 2020 – 0281

Ingresa a este Despacho el trámite del Restablecimiento de derechos la menor [REDACTED], por pérdida de competencia de la autoridad administrativa en los términos consagrados en el parágrafo segundo del artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia, la cual se tramitaba ante el Centro Zonal San Cristóbal Sur, en vista de lo anterior se dispone:

1. Asumir la competencia de las presentes diligencias de Restablecimiento de Derechos de la menor [REDACTED], proveniente del ICBF Centro Zonal antes indicado.
2. Se ordena notificar este asunto al Defensor de Familia y a la Procuradora Judicial asignado al juzgado.
3. Por el medio más expedito infórmesele a la progenitora de [REDACTED], señora MAYRA ALEJANDRA MOSQUERA MOSQUERA, que el proceso de restablecimiento de derechos de su hija [REDACTED], correspondió a este despacho judicial.
4. En cumplimiento del párrafo final del parágrafo segundo del artículo 100 de la ley 1098 de 2006, el Juzgado dispone remitir la información del presente asunto, a la Procuraduría General de la Nación para los fines a que se contrae la disposición citada. Oficiese para tal fin, remitiendo copia del oficios remisorio del ICBF y del presente auto.

Notifíquese,



GILMA RONCANCIO CORTÉS
JUEZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 51 DE HOY 1 2 AGO. 2020
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A. M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario